

RESOLUCION No. 240-26-201920 de 10/08/2026

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por el (la) señor (a) **CARLOS ARTURO TORRES CABALLERO**, referente al servicio de Gas Natural del inmueble ubicado en la **Calle 46 No. 25 – 46 De Barranquilla**, Contrato No.: **1021445**.

El Jefe del Departamento de Atención al Usuario de GASES DEL CARIBE S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias y, considerando:

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que el señor CARLOS ARTURO TORRES CABALLERO, presentó reclamación verbal en nuestras oficinas de atención al usuario el día 16 de junio de 2026, radicada bajo Interacción No 242132772, a través de la cual manifestó desacuerdo con el consumo facturado en el mes de mayo de 2026, en el servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 46 No. 25 – 46 De Barranquilla.

SEGUNDO: Que mediante comunicación No. 26-240-132147 del 7 de julio de 2026, GASCARIBE S.A. E.S.P. dio respuesta de fondo, al derecho de petición presentado por el señor CARLOS ARTURO TORRES CABALLERO, cuya notificación se realizó de conformidad con la normatividad vigente.

TERCERO: Que mediante escrito de fecha 21 de julio de 2026, radicado bajo No 26-018894, el señor CARLOS ARTURO TORRES CABALLERO, presentó ante GASCARIBE S.A. E.S.P., dentro del término legal previsto en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994, recurso de reposición y en subsidio apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, sin indicar el acto administrativo recurrido, sin embargo, verificando nuestro sistema de gestión documental, se identificó que el único reclamo presentado por concepto de consumo, corresponde a registrado bajo Interacción No 242132772, el cual fue atendido a través de la comunicación No. 26-240-132147 del 7 de julio de 2026.

Por lo que, GASCARIBE S.A. E.S.P., dará el trámite correspondiente al escrito de recursos, respecto de la comunicación No. 26-240-132147 del 7 de julio de 2026.

ANALISIS

1. Que GASES DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS se encuentra regulada por la Ley 142 de 1994 y demás normas concordantes.
2. Sea lo primero aclarar que, teniendo en cuenta que la reclamación inicial se basó en su inconformidad frente al consumo facturado en el mes de mayo de 2026, GASCARIBE S.A. E.S.P., por medio de la presente sólo se pronunciará al respecto.

RESOLUCION No. 240-26-201920 de 10/08/2026

3. Una vez revisada nuestra base de datos, le reiteramos que el consumo facturado en el mes de mayo de 2026 corresponde estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el medidor N° H-7367422, tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146¹, y como detallamos a continuación:

Periodo	Lectura actual	-	Lectura anterior	X	Factor de corrección	=	Consumo mes (m3)
May-26	5447		5412		0.9915		34

4. Como puede observar, el consumo cobrado en la facturación del mes de mayo de 2026 corresponde estrictamente a la diferencia de lecturas registradas por el equipo de medida instalado en el inmueble y, por ende, corresponde al uso que se le da al servicio de gas natural.
5. Con ocasión a su reclamación, el día 18 de junio de 2026, enviamos al inmueble en mención, a uno de nuestros funcionarios con el fin de realizar revisión técnica de las instalaciones, sin embargo, no fue factible debido a que no hubo quien atendiera a nuestros funcionarios. Se anexa Informe de Visita al expediente.
6. Conviene indicar que, durante la labor de toma de lectura realizada el 23 de junio de 2026 se verificó que el medidor el medidor No. H-7367422, presentaba una lectura de 5454 metros cúbicos, la cual se encuentra acorde y progresiva con la anotada en la facturación de mayo de 2026.
7. Asimismo, el 15 de julio de 2026 enviamos a uno de nuestros técnicos al inmueble que nos ocupa, con el fin de, verificar el estado de las instalaciones, quien realizó prueba de hermeticidad y funcionamiento y no se encontraron anomalías, se tomó presión de suministró. El medidor registraba una lectura de 5456 metros cúbicos. Por tanto, nos permitimos desvirtuar lo indicado en su escrito, según el cual nuestro operario informó que se presentó error en la lectura del medidor. Se anexa Informe de Visita al expediente.
8. Posteriormente, con ocasión a su recurso y conforme a lo solicitado por el recurrente, GASCARIBE S.A. E.S.P., envió a uno de nuestros operarios el día 22 de julio de 2026, con el fin de realizar revisión al equipo de medición del inmueble que nos ocupa, quien encontró centro de medición sin fuga, se observó fuga perceptible por la espiga, por lo que es necesario cambiar válvula de la interna, usuario autorizó trabajos, por lo que se dejó válvula cerrada por seguridad y se generó orden de trabajo para el contratista.

¹ Artículo 146 de la Ley 142 de 1994: La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ellos los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

RESOLUCION No. 240-26-201920 de 10/08/2026

Que la visita fue atendida por el señor CARLOS ARTURO TORRES CABALLERO. Se anexa Informe de Visita al expediente.

9. En consonancia con lo encontrado en la visita anterior, el día 10 de agosto de 2026 uno de nuestros técnicos realizó reparación en interna, se cambió válvula empotrada por fuga perceptible, se reinstaló equipo de cuatro (4) quemadores. Una vez realizados los trabajos, se dejó el servicio reconectado. Se anexa copia de informe/registro al expediente.
10. Al respecto es importante señalar que, tanto el uso del servicio como el escape perceptible encontrado, es registrado por el medidor, y por ende ocasiona aumento de consumo, el cual es cargado a la facturación del servicio, de acuerdo con la normatividad vigente.

Así mismo, le señalamos que, si bien la variación en el consumo fue ocasionada por el escape perceptible que ya fue reparado, este fue cobrado en la facturación del servicio de gas natural, toda vez que, se ajusta a la diferencia de lecturas registradas por el medidor.

11. Por todo lo expuesto, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma el consumo en la facturación del mes de mayo de 2026, toda vez que se ajusta a la utilización del servicio del inmueble en mención y a las diferencias de lecturas registradas por el medidor instalado para tal fin. Por lo tanto, no es posible para la Empresa, acceder a su solicitud.

Por lo anteriormente expuesto, el Jefe del Departamento de Atención al Usuario de GASES DEL CARIBE S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS.

RESUELVE

PRIMERO: Confirmar la comunicación No. 26-240-132147 del 7 de julio de 2026, mediante la cual GASCARIBE S.A. E.S.P. dio respuesta a la reclamación presentada el día 16 de junio de 2026, por el señor **CARLOS ARTURO TORRES CABALLERO**.

SEGUNDO: Conceder recurso de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y enviar a ésta, para efectos de la resolución del recurso de apelación solicitado, todos los documentos relativos al reclamo presentado por el señor **CARLOS ARTURO TORRES CABALLERO**.

RESOLUCION No. 240-26-201920 de 10/08/2026

NOTIFIQUESE

Dado en Barranquilla a los diez (10) días del mes de agosto de 2026.



CARLOS JÚBIZ BASSI

Jefe Departamento Atención al Usuario

Anexos: Lo anunciado a la SSPD.

MARMEN /73
243500269

NOTIFICACIÓN PERSONAL				
En las oficinas de GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. a los:		DÍA:	MES:	AÑO:
Se procede a efectuar notificación personal a el(la) señor(a):				
Identificado con cédula de ciudadanía N° :				
De la Comunicación y/o Resolución N° :				
Expedida por GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. el:		DÍA:	MES:	AÑO:
Notificado por:		Contrato:		
El notificado:	FIRMA:			
	N° DE CEDULA:			